



Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 20ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 3 de noviembre de 2004, a las 14.30 horas.

<i>Presidente:</i>	Sr. Bennouna	(Marruecos)
<i>más tarde:</i>	Sr. Simon (Vicepresidente)	(Hungría)
<i>más tarde:</i>	Sr. Bennouna (Presidente)	(Marruecos)

Sumario

Tema 144 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-766, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-58854 (S)



Se declara abierta la sesión a las 14.45 horas.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones (continuación) (A/59/10)

1. **El Sr. Henczel** (Polonia) felicita a la Comisión por haber finalizado la primera lectura del proyecto de artículos sobre la protección diplomática y el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, y dice que no se puede sobreestimar la importancia de ambos temas para el derecho internacional contemporáneo.

2. Durante la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, su delegación desearía que la Comisión volviera a examinar algunas de las disposiciones propuestas originalmente por el Relator Especial pero que no se adoptaron en primera lectura. Debería considerar si la doctrina de manos limpias es pertinente para el tema y si se debe reflejar en un artículo. Además, se debería volver a considerar la posibilidad de incluir algunas de las disposiciones detalladas relativas a la protección ejercida por organizaciones internacionales o la protección diplomática ejercida contra o conjuntamente con organizaciones internacionales. Si bien es cierto que el derecho de protección funcional ejercido por las organizaciones internacionales es derivado, no descarta la posibilidad de que un Estado y una organización internacional puedan ejercer paralelamente la protección internacional respecto de la misma persona. La situación podría ser aún más complicada: la organización podría desear ejercer su protección funcional respecto de su agente contra el Estado de su nacionalidad. Aunque la prioridad de esos derechos y reclamaciones competitivas todavía no está resuelta en el derecho y la práctica existente, sería conveniente que incluso esa incertidumbre se reflejara en cierta medida en el proyecto de artículos.

3. En cuanto al complejo tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, que viene figurando en el programa desde hace 25 años, el enfoque de dividir el tema en los aspectos de prevención y responsabilidad ha permitido finalmente a la Comisión hacer progresos significativos. Sin embargo, el proyecto de principios adoptado en primera lectura sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas se podría ampliar en segunda lectura. Sería conveniente volver a

examinar algunos de los principios propuestos por el Relator Especial en su segundo informe, como los relativos a la relación con otras normas del derecho internacional y el arreglo de controversias. La declaración de objetivos del proyecto de principios es demasiado resumida, incluye a personas naturales y jurídicas y a Estados como posibles víctimas, y mezcla los daños al medio ambiente con otros tipos de daños transfronterizos. Por lo que respecta a la forma final del texto, su delegación considera que, a pesar de sus actuales diferencias formales, podría ser posible y útil combinar el proyecto de artículos sobre la prevención y el proyecto de principios sobre asignación de la pérdida en un solo instrumento relativo a la responsabilidad internacional, de preferencia en una convención.

4. Su delegación se reserva el derecho de preparar y presentar comentarios más detallados acerca de los proyectos de documentos sobre la protección diplomática y la responsabilidad internacional en el año próximo. En cuanto a la futura labor de la Comisión, su delegación piensa que los dos nuevos temas propuestos, “La expulsión de los extranjeros” y “Efectos de los conflictos armados en los tratados” podrían ser adecuados para que la Comisión los codificara y desarrollara progresivamente. También apoya plenamente la inclusión del tema “Obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare)” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, habida cuenta de la actualidad del tema respecto a la delincuencia internacional, incluido el terrorismo.

5. **El Sr. Medrek** (Marruecos) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación en primera lectura del proyecto de artículos sobre la protección diplomática y el proyecto de principios sobre la responsabilidad internacional, y le complacen los progresos realizados en las reservas a los tratados, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los recursos naturales compartidos. Considera que los nuevos temas, “La expulsión de los extranjeros” y “Efectos de los conflictos armados en los tratados” son adecuados, pero la Comisión debería establecer prioridades entre los temas de su programa de trabajo.

6. Como ha pedido la Comisión, Marruecos presentará comentarios por escrito acerca del proyecto de artículos sobre la protección diplomática como contribución a la segunda lectura. La primera impresión de su delegación es que el proyecto de 19 artículos está bien equilibrado y refleja el derecho consuetudinario en una de las esferas más antiguas del derecho internacional.

Aprueba la decisión de la Comisión de optar por el concepto tradicional de protección diplomática como derecho del Estado, que puede ejercer de manera discrecional. La nacionalidad múltiple, que se aborda en el proyecto de artículo 6, es un hecho de la vida internacional, pero en la segunda lectura la Comisión debería considerar la cuestión de la competencia entre varios países que afirman tener el derecho exclusivo de proteger a la misma persona y cómo se puede resolver esa controversia. La Comisión ha rechazado la necesidad del vínculo de nacionalidad efectivo, y ha considerado que no hay motivo por el que los Estados de la nacionalidad no puedan ejercer conjuntamente un derecho que posee cada uno de ellos. Sin embargo, lo que parece simple en principio podría ser difícil en la práctica. El proyecto de artículo 7, que parece encarnar el principio de nacionalidad predominante, es problemático. El concepto de nacionalidad predominante pone en tela de juicio el principio de la igualdad soberana de los Estados, en especial porque la Comisión no incluye criterios para determinar la nacionalidad predominante. El proyecto de artículo 8, relativo al ejercicio de la protección diplomática para los apátridas y refugiados representa un desarrollo progresivo del derecho, ya que se aleja del concepto tradicional de que un Estado puede ejercer protección diplomática sólo respecto de uno de sus nacionales. Su delegación considera que la solución es apropiada porque está a favor de que se proteja a estas personas en situación provisional.

7. Por lo que respecta a la protección de los accionistas de una sociedad, la Comisión debería reconsiderar los proyectos de artículos 12 y 13 y tener en cuenta la volatilidad de la condición de accionista en la economía internacional moderna. Su delegación cuestiona la excepción que figura en el apartado b) del párrafo 11 y piensa que la Comisión no debería haber adoptado una regla general derivada de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI)*, que se refería a la relación entre dos Estados basada en un tratado.

8. En cuanto a la importante cuestión del agotamiento de los recursos internos, su delegación considera que el proyecto de artículo 14 es sólido, ya que codifica la norma reconocida en el derecho internacional consuetudinario que requiere que se agoten los recursos internos como requisito previo para presentar una reclamación internacional. En cuanto a las excepciones a la norma que figuran en el proyecto de artículo 16, su delegación apoya la primera excepción, que figura en

el apartado a) cuando “no ofrezcan ninguna posibilidad razonable de obtener una reparación eficaz”, y considera que la excepción del apartado b), relativa a los casos en que en “la tramitación del recurso exista dilación indebida” atribuible al Estado cuya responsabilidad se invoca está bien establecida en instrumentos de derechos humanos, decisiones judiciales y textos jurídicos.

9. La protección otorgada por el Estado de nacionalidad de un buque a los miembros de su tripulación está dentro del ámbito del derecho del mar. Sin embargo, su delegación considera que la solución adoptada por la Comisión en el proyecto de artículo 19 es aceptable, ya que el derecho del Estado de la nacionalidad de los miembros de la tripulación de un buque a ejercer la protección diplomática en su favor no resulta afectado por el derecho del Estado de la nacionalidad de un buque de hacer lo propio.

10. La Comisión ha hecho progresos encomiables en su 56º período de sesiones sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional al adoptar el proyecto de principios para la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas sólo tres años después de la aprobación del proyecto de artículos sobre la prevención. Aunque su ámbito es limitado, el proyecto de principios podría servir de guía útil para los Estados y contribuir a resolver cuestiones de indemnización. En cuanto a la forma final que debería adoptar el documento en segunda lectura, su delegación preferiría un texto no vinculante, como una declaración, guía o ley modelo, y presentará comentarios por escrito sobre el tema a su debido tiempo.

11. **El Sr. Dinescu** (Rumania) dice que su delegación acoge con beneplácito el proyecto de 19 artículos sobre la protección diplomática aprobados por la Comisión en primera lectura, y considera que los comentarios son claros y útiles. Quizá fuera conveniente fusionar los proyectos de artículos 17 y 18, ya que las medidas o procedimientos a que se refiere el proyecto de artículo 17 incluyen las disponibles en virtud de tratados de derechos humanos y tratados sobre inversiones. Quizá tampoco sea necesario incluir una disposición especial sobre la tripulación de buques, como la que figura en el proyecto de artículo 19. Aunque su delegación comparte la opinión de que el derecho del Estado de la nacionalidad de la tripulación de un buque a ejercer la protección diplomática en favor de ellos es diferente del derecho del Estado del pabellón a buscar reparaciones para la

tripulación, independientemente de su nacionalidad, se inclina a pensar que la situación está suficientemente cubierta por el proyecto de artículo 17. No es necesario que en los artículos se reconozca explícitamente ese derecho del Estado del pabellón, ya que no está dentro del ámbito de la protección diplomática.

12. Rumania apoya el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas que la Comisión ha aprobado en primera lectura. Basándose en un enfoque pragmático, ofrece la posibilidad de establecer un mecanismo eficaz que asegure que las víctimas reciban indemnización. A su delegación le complace el amplio alcance del proyecto de artículo 2, y apoya que en la definición de daños se incluyan las pérdidas o menoscabos producidos en el medio ambiente. A muchos les preocupa lograr un equilibrio adecuado entre el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, y la cuestión es aún más compleja en un contexto transfronterizo. Por ejemplo, a Rumania le preocupa la preservación del hábitat natural del delta del Danubio a la luz de las iniciativas para construir un canal navegable en los brazos Bistroe y Chilia. Por lo que respecta a la forma final del instrumento que se adoptará, su delegación comparte la opinión de que el texto sobre la responsabilidad se debería unir en un solo instrumento con el texto sobre la prevención. Aunque no excluye la posibilidad de un enfoque de “ley blanda”, Rumania preferiría que se concertara un instrumento más eficaz a fin de garantizar un mecanismo de ejecución adecuado.

13. Por lo que respecta a las demás decisiones y conclusiones de la Comisión, su delegación hace suyas plenamente las observaciones sobre la importancia de las actas resumidas como parte esencial de la labor y del Anuario de la Comisión de Derecho Internacional y sus opiniones sobre los honorarios. Está de acuerdo en que se incluyan en el actual programa de trabajo los nuevos temas “La expulsión de los extranjeros” y “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, pero expresa sus dudas sobre la inclusión del tema “Obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare)” en el programa de trabajo a largo plazo. Aunque existe la práctica de incluir esa obligación en muchos tratados internacionales, en especial los relativos al terrorismo y el delito, su delegación no considera que el estudio de ese principio sea de utilidad o pertinencia práctica inmediatas. Sin embargo, aceptará la decisión de la Comisión.

14. **La Sra. Odaba-Mosoti** (Kenya), tras encomiar los progresos realizados sobre el tema de la protección diplomática en el 56º período de sesiones de la Comisión, con la aprobación en primera lectura del proyecto de artículos, dice que su Gobierno, tras consultar con los organismos y expertos pertinentes, presentará comentarios por escrito a la Comisión a su debido tiempo. Entretanto, está de acuerdo con el sentido general del proyecto de artículos. El principio de que un Estado es responsable del daño causado a un nacional extranjero por sus actos ilícitos u omisiones y el derecho concomitante de un Estado a ejercer la protección diplomática respecto de sus nacionales están establecidos desde hace tiempo en el derecho internacional. Por tanto, es encomiable la labor que ha realizado la Comisión para definir los parámetros en los que deben operar esos principios a fin de evitar inconsistencias en su aplicación por los Estados.

15. La aplicación del principio de nacionalidad plantea varias cuestiones difíciles. Por ejemplo, en el caso de la nacionalidad doble o múltiple no se puede descartar la posibilidad de que haya reclamaciones competitivas de varios Estados dirigidas a un tercer Estado respecto de la misma persona. Aunque el párrafo 4 del comentario sobre el proyecto de artículo 6 incluye la posibilidad de reclamaciones conjuntas, no ofrece una orientación sobre las reclamaciones separadas o sucesivas. Es necesario examinar más detalladamente esa cuestión y no se debería relegar al ámbito de los principios generales del derecho, ya que podría conducir a una aplicación desigual de las normas. La Comisión debería seguir trabajando en la elaboración de normas que rijan esas situaciones. Por ejemplo, podría explorar la posibilidad de aplicar principios como *res judicata*. Otra posibilidad podría ser establecer un orden de preferencia basado en el principio de nacionalidad predominante.

16. En cuanto a la cuestión del “nationality shopping” (búsqueda de la nacionalidad conveniente), planteada en el comentario sobre el proyecto de artículo 5, su delegación está de acuerdo con la Comisión en que se debería mantener la norma de la continuidad de la nacionalidad para evitar esa búsqueda. Sin embargo, la excepción que figura en el párrafo 2 del proyecto de artículo presenta algunas dificultades. Dado que un Estado tiene derecho a ejercer la protección diplomática derivada de daños a uno de sus nacionales, sería difícil separar la fecha del daño de la fecha de presentación de la reclamación. Si una persona perjudicada cambia de nacionalidad en ese intervalo, claramente el nuevo Estado

de la nacionalidad no tiene locus standi, ya que no tenía el deber de proteger a la persona perjudicada en el momento en que se produjo el daño. Además, el umbral adicional que requiere que no haya relación entre la reclamación y el cambio de nacionalidad no es fácilmente aplicable, en especial en casos de cambio involuntario de nacionalidad. Por tanto, su delegación está a favor de que se elimine el párrafo 2 y de que el párrafo 3 sea la única excepción de la norma de continuidad de la nacionalidad.

17. Pasando al proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la oradora dice que aunque su redacción todavía no es muy concreta, el proyecto de principios proporciona una base sólida para elaborar un régimen de indemnización eficaz que complemente regímenes sectoriales existentes relativos a los daños transfronterizos.

18. Se debe indemnizar pronta y adecuadamente a las víctimas inocentes de los daños transfronterizos por los perjuicios causados a sus personas o propiedades o al medio ambiente. Si bien apoya la idea subyacente al proyecto de principios, a su delegación le preocupan algunas cuestiones. En primer lugar, dado que el principio de que “el que contamina paga” y el “enfoque de precaución” que figura en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y otros instrumentos ambientales son fundamentales para los regímenes de indemnización por daños al medio ambiente, la Comisión debería hacer mayor hincapié en esos principios en su futuro examen del tema. En segundo lugar, no están muy claros los parámetros de las obligaciones impuestas a los Estados en virtud del párrafo 5 del proyecto de principio 4. La Comisión ha asignado acertadamente la responsabilidad primaria al explotador. Sin embargo, a juicio de su delegación la responsabilidad del Estado se debería limitar a garantizar que los explotadores de su jurisdicción cumplan sus obligaciones, en especial por lo que respecta al establecimiento de mecanismos de indemnización adecuados. El párrafo 5 del proyecto de principios, por el que se obliga a los Estados a garantizar la asignación de recursos financieros adicionales, va más allá del deber secundario de los Estados de asegurar el cumplimiento. En el párrafo 6 del comentario se indica que los Estados no están obligados a reservar fondos públicos para suplementar déficit de los explotadores, y esa disposición se debería incorporar en el párrafo 5 para mayor claridad.

19. El Sr. Simon (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

20. **El Sr. Ayua** (Nigeria) dice que la Comisión de Derecho Internacional sigue desempeñando un papel fundamental en el avance de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, al ampliar y catalogar las cuestiones que le remite la Asamblea General y examinar cuestiones de interés general para los Estados Miembros. Es uno de los pilares en los que se basa el sistema de las Naciones Unidas.

21. Su Gobierno está haciendo un análisis crítico de los proyectos de artículos sobre la protección diplomática, y presentará comentarios por escrito a su debido tiempo. Entretanto, está de acuerdo en general con la Comisión en que un Estado debería proteger y obtener reparaciones para sus nacionales perjudicados por actos internacionales ilícitos de otro Estado una vez se hayan agotado todos los recursos internos. También apoya el proyecto de artículo 8, que concede a los Estados el derecho a otorgar protección diplomática a los apátridas y refugiados bajo condiciones claramente estipuladas. En cuanto a los daños a una sociedad, la protección diplomática debería ejercerla exclusivamente el Estado con arreglo a cuyas leyes se haya constituido, como se afirma en el caso Barcelona Traction. Sin embargo, las inversiones extranjeras se deben garantizar adecuadamente, teniendo en cuenta las preocupaciones de la sociedad inversora y de los accionistas, independientemente de su nacionalidad. En ese contexto, Nigeria ha establecido un régimen de inversiones para proteger a los inversores extranjeros que asegura la prestación de servicios, y por lo tanto el desarrollo estable de la economía del país. Las instituciones nacionales establecidas para facilitar esos objetivos incluyen la Comisión de Promoción de Inversiones de Nigeria, el Consejo de Promoción de Exportaciones de Nigeria y la Autoridad de Zonas de Procesamiento de las Exportaciones de Nigeria. Se ha hecho frente a la corrupción mediante el establecimiento de órganos tales como la Comisión Independiente sobre Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos, la Comisión de Delitos Económicos y Financieros y el Mecanismo de Garantías Legales.

22. Por lo que respecta al proyecto de principios sobre asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, Nigeria tiene el doloroso recuerdo del vertimiento en 1988 de 40 a 50 toneladas de desechos industriales radiactivos en el puerto de Koko. Esos desechos afectaron a la población y al medio ambiente, aunque ha sido difícil

evaluar todo el alcance de la tragedia. En aquel entonces, el Gobierno tuvo dificultades para hacer frente a ese problema debido a la ausencia de un instrumento jurídico internacional apropiado. Por tanto, encomia los esfuerzos de la Comisión por abordar el problema y la atención constante que ha dedicado a los desafíos que supone la definición e interpretación de términos tales como “prevención”, “responsabilidad”, “indemnización” y “asignación de la pérdida”.

23. Se han hecho progresos notables al finalizar la primera lectura del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida, aunque la labor de la Comisión se facilitaría con un análisis riguroso de la responsabilidad tal como se entiende en diversos regímenes. Varios instrumentos internacionales y nacionales se refieren a daños “sensibles”, “serios” o “sustanciales” como el umbral para poder presentar una reclamación jurídica, pero el concepto se debe examinar más detenidamente. Después de todo, lo que en un país no se consideran daños sensibles pueden tener costos económicos, sociales, políticos o de seguridad enormemente sensibles en otros. No se puede recalcar en demasía la necesidad de una definición más detallada, pero concisa, de los daños sensibles.

24. Su delegación respalda el proyecto de principio 7, en el que se alienta a que se elaboren regímenes internacionales concretos que abarquen las esferas de la prevención, las medidas de respuesta y la indemnización. Además, se necesitan urgentemente estudios para determinar el grado en que los recientes desastres ambientales han sido resultado de negligencia o violación de normas en esas esferas. El vertimiento de desechos peligrosos constituye una de las amenazas económicas, sociales y de seguridad más serias del mundo, en particular para los países en desarrollo.

25. Su delegación acoge con beneplácito los dos temas incluidos en el programa de trabajo de la Comisión, a saber, “Efectos de los conflictos armados en los tratados” y “La expulsión de los extranjeros”, ya que son pertinentes y oportunos. Debido al creciente aumento de conflictos armados en los planos nacional e internacional, está clara la relación entre los dos temas. Su delegación también ha tomado nota con aprecio de que la Comisión ha seguido cooperando con otros órganos, entre ellos el Comité Jurídico Interamericano, la Organización Consultiva Jurídica Asiática-Africana y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Esa colaboración sin duda ha enriquecido las deliberaciones de la Comisión. El seminario de derecho internacional cele-

brado en Ginebra, que dio a abogados jóvenes de todo el mundo la oportunidad de familiarizarse con la labor de la Comisión, es también encomiable, e insta a los Estados a que aporten fondos adicionales para prestar apoyo a ese proyecto.

26. El Sr. Bennouna (Marruecos) vuelve a ocupar la Presidencia.

27. **El Sr. Prandler** (Hungría) dice que la Comisión ha tenido un período de sesiones tremendamente productivo, ya que ha finalizado la primera lectura de textos sobre dos cuestiones importantes y difíciles y ha hecho progresos en otras. Las autoridades competentes de Hungría examinarán el proyecto de artículos sobre el complejo y delicado tema de la protección diplomática y presentarán comentarios por escrito en su debido momento.

28. Respecto de la inclusión de dos nuevos temas en el programa de trabajo de la Comisión, su delegación comparte las preocupaciones expresadas por otras de que en el informe no se explica de manera convincente la necesidad de añadirlos. El tema “La expulsión de los extranjeros” en particular debería ser abordado por otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o la Comisión de Derechos Humanos.

29. Su delegación ha observado que la Comisión considera que sus actas resumidas constituyen el equivalente a los trabajos preparatorios. No obstante, en el párrafo 367 del informe no se dan detalles sobre otras posibilidades propuestas por la Secretaría, y su delegación desearía recibir más información.

30. En cuanto al tema de la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, su delegación considera que el contenido de los ocho proyectos de principios representa un avance importante. El proyecto de principio 4 en particular, al imponer determinados requisitos a los Estados, atañe a intereses vitales de su país. Hungría, debido a su situación geográfica, es extremadamente vulnerable a los daños transfronterizos. Un ejemplo claro es la extensa contaminación por cianuro causada por un país vecino y amigo en el segundo río más importante de Hungría. A pesar de todos los esfuerzos por negociar una solución extrajudicial y del inicio de actuaciones legales, hasta ahora las víctimas no han recibido indemnización alguna, ni las personas naturales ni las jurídicas. Sin embargo, no desea dramatizar excesivamente la situación.

También se ha iniciado una cooperación bilateral y multilateral prometedora con países vecinos.

31. Si bien su delegación hace suyo el contenido básico del proyecto de principios, no es partidaria del término “principios” por dos motivos. En primer lugar, los principios normalmente se aplican a normas generales, pero el término no tiene mucho sentido en relación con disposiciones como “Ámbito de aplicación” y “Términos utilizados”. En segundo lugar, tras la aprobación por la Comisión en 2001 de un proyecto de preámbulo y un proyecto de 19 artículos sobre la cuestión, la Asamblea General, en su resolución 56/82, le pidió que reanudara su examen del tema teniendo presente la relación existente entre la prevención y la responsabilidad. Por tanto, la Comisión no debería limitarse a principios, sino que debería elaborar un proyecto de artículos sobre la responsabilidad. De hecho, la propia Comisión, en la nota de pie de página del párrafo 175 del informe, afirma que se reserva el derecho de volver a examinar en segunda lectura la cuestión de la forma definitiva del instrumento, a la luz de los comentarios y observaciones de los gobiernos. A su delegación le complace observar que otras delegaciones, entre ellas las de Austria, Eslovenia, Grecia, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Portugal han expresado reservas similares sobre el uso de la palabra “principios”.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.